

Vacante	Causa de la misma	Turno
Socuellamos (Ciudad Real) o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (O. de 25-11-1954)	Traslado de don Juan Parraga González	Concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior por antigüedad de servicios efectivos en la carrera
Valderrobres (Teruel)	Excedencia de don Juan Parraga González (Secretario electo de dicho Juzgado)	Concurso de traslado entre Secretarios excedentes voluntarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto 10-5-1957).

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncian a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que han de proveerse por concurso de traslado entre Médicos del mismo Cuerpo, por el orden y turnos establecidos en el artículo 403 del Reglamento del Registro Civil y en su Disposición transitoria décimotercera:

Vacantes

Juzgado municipal número 4 de Bilbao.
Juzgado municipal de Hospitalet.

Los concursantes dirigirán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro del Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director general, José Alonso.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 16 de mayo de 1961 por la que se convoca examen concurso para cubrir una plaza de oficial segundo administrativo en la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada en Vigo.

Excmos. Sres.: Se convoca examen-concurso para contratar una plaza de oficial segundo administrativo, entre personal civil, que ha de prestar sus servicios en la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (E. T. E. A.) en Vigo, con arreglo a las siguientes

Base

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física y psíquica adecuada, y, a tal efecto, serán reconocidos por el Servicio Médico del Departamento, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación

del plazo de presentación de instancias la Jefatura Superior de la Maestranza del Departamento las elevará, por conducto reglamentario, al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: C. de N. Comandante Director de la E. T. E. A.
Vocal: C. de C. don Antonio Senac Calderón.

Vocal: Habilitado de la E. T. E. A.

Secretario: Auxiliar administrativo de la Maestranza don Lorenzo Migúelez Lopez.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes: Conocimientos elementales de Cultura general (Aritmética, Geometría, Geografía, Gramática), Redacción, Contabilidad y Archivo de la Armada, Mecanografía; 250 pulsaciones por minuto, copiando.

8.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifique tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el que cubra la vacante serán las de trabajos de mecanografía, redacción de documentos y nóminas y demás auxiliares en las oficinas de la Habilitación de la E. T. E. A.

Condiciones administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobado por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente) y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 310), modificadas por Ordenes ministeriales de 15 de febrero y 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» números 43 y 224, respectivamente).

11. De acuerdo con las citadas reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de mil quinientas cuarenta pesetas (1.540).

b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100, como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil, no compatibles con las características de los Establecimientos Militares, pero no será considerado como salario base y, por tanto, no incrementará el fondo del Plus familiar, ni cotizará por Seguros sociales, ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias, ni para los trienios.

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f) Plus de Cargas familiares y Subsidio familiar, si procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros sociales, Mutualidades, etc.